

Oficina Jurídica

RESOLUCION No. 037

Valledupar, Julio 05 de 2012

“Por medio del cual se impone medida preventiva a la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A “

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución N^o. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO.

Que en visita de inspección realizada el día 04 del año en curso, al área del proyecto de parcelación Colinas de Hurtado, ubicado en el sector del puente Hurtado y la vía de acceso al cementerio Jardines de Ecce Homo; se pudo constatar que se adelantaron actividades dentro del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta originando impactos ambientales negativos tal como se concluye en el informe de la mentada visita.

Que mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2011 recibido el día 2 de enero del año en curso, se solicitó permiso para la labor de desmonte de arbustos y malezas, en un lote ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar.

Que frente a lo pedido, la Dirección General de Corpocesar a través del oficio DG-0054 del 13 de enero de 2102 , dirigido al doctor HERNAN MONTERO MONSALVO en calidad de GERENTE de la URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A, le comunicó lo siguiente:

“

1. En fecha 28 de noviembre de 2011 el doctor RODRIGO LOPEZ BARRO manifestando actuar en calidad de Asesor Jurídico de la sociedad URBANIZADORA COLINAS DE HURTADO S.A , informó a Corpocesar que la sociedad en citas “ ha contratado servicios de profesionales idóneos con el objeto de principiar a desarrollar labores de trazado de vías, obras de sanidad básica, conducción de aguas, tendido de redes eléctricas etc”, en un predio rural localizado en la vía que conduce a Jardines del Eccehomo en jurisdicción del municipio de Valledupar, para lo cual se solicitaba información en torno a los tramites ambientales que requería Corpocesar . Frente a ésta petición, la Corporación requirió el aporte de las coordenadas del polígono del lote, indicando el origen o DATUM de las mismas.
2. El 2 de enero del año en curso usted solicita permiso para la labor de desmonte de arbustos y malezas, en el lote ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar suministrando las coordenadas respectivas. Su petición llegó acompañada (entre otros documentos) del plano de localización del proyecto identificado como PARCELACIÓN UNIDAD CERRADA COLINAS DE HURTADO en el que se establecen además perfiles de vías.
3. Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.
4. El informe técnico en torno a la localización del lote indica que “ superponiendo la cartografía oficial del MAVDT (hoy MADS) e IDEAM sobre



Continuación Resolución No. 037 de julio 05 de 2012 por medio de la cual se impone una medida preventiva a la Urbanizadora Colinas de Hurtado

las reservas forestales de la Ley 2 (Atlas de Reservas Forestales de la Ley Segunda) , con el plano del lote del proyecto aportado por el peticionario y el

plano del área urbana del municipio de Valledupar (POT-VALL) se establece que el área del proyecto se encuentra enteramente dentro de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta y por fuera del perímetro urbano del municipio de Valledupar.....”

5. La Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta se encuentra instituida por la ley 2 de 1959.
6. Mediante resolución No 158 del 7 de octubre de 1999 Corpocesar declaró concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar, en aquellos aspectos del plan que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de la Corporación. Los aspectos que merecieron observaciones y recomendaciones se declararon concertados y aprobados en los términos expresados para cada uno de ellos en dicho acto administrativo. De igual manera en el artículo segundo de la resolución en citas la Corporación declaró “ no aprobado el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar en todo lo referente a la regulación , normatización y/o reglamentación de usos y actividades en áreas pertenecientes a la reserva forestal de la Sierra nevada de Santa Marta”
7. Sobre esta actuación se pronunció el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la resolución No 0982 del 19 de noviembre de 1999 en la cual señaló expresamente que “encuentra procedente y pertinente el pronunciamiento de Corpocesar según el cual, desaprueba el proyecto de POT en todas las disposiciones del mismo que desconocen el régimen de las reservas forestales nacionales....”
8. Al tenor de lo reglado en el artículo 210 del decreto 2811 de 1974, “Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.” (subraya fuera de texto)
9. Por mandato del numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente competente para reservar, alinderrar y sustraer las áreas de reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento. De igual manera el parágrafo 3 de la ley 1450 de 2011 preceptúa que “ Las áreas de reserva forestal

